



**Resolución No. CSJBOR24-65**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de enero de 2024**

“Por medio de la cual se resuelve estarse a lo resuelto dentro de la solicitud de vigilancia judicial administrativa de radicado N° 13001-11-01-001-2024-00005-00”

**Vigilancia judicial administrativa N°:** 13001-11-01-001-2024-00011-00

**Solicitante:** Yordano Beleño Pítalua

**Despacho:** Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 007

**Servidores judiciales:** Jean Paul Vásquez Gómez – Secretaría General del Tribunal Administrativo de Bolívar

**Clase de proceso:** Reparación Directa

**Número de radicación del proceso:** 13001-23-33-000-2020-00510-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Sala de decisión:** 24 de enero de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 16 de enero de 2024<sup>1</sup>, el doctor Yordano Beleño Pitalua, en calidad de apoderado de los demandantes, dentro del proceso de Reparación Directa, identificado con radicado 13001-23-33-000-2020-00510-00, el cual cursa en el Despacho 007 del Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 23 de marzo de 2022, fue comunicado auto que admitió la demanda, sin que a la fecha se haya continuado con la siguiente etapa procesal, la cual según el quejoso, sería fijar fecha de audiencia inicial.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial promovida por el doctor Yordano Beleño Pitalua, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige contra uno de los Despachos Judiciales de esta circunscripción territorial.

### 2. Problema administrativo a resolver

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para la vigencia 2023 – 2026, el cual en su objetivo estratégico N°1, prevé como pilar esencial optimizar los tiempos

<sup>1</sup> Archivo 01 y 02 del expediente Solicitud y acuse de recibido de solicitud

de respuesta dentro de los procesos judiciales, con el fin de garantizar un mayor acceso a los usuarios del servicio de administración de justicia.

Así las cosas, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsa de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

### 3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: i) cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial para la vigencia 2023 – 2026<sup>2</sup>, el cual en su objetivo estratégico N° 1, prevé como pilar esencial optimizar los tiempos de respuesta dentro de los procesos judiciales, con el fin de garantizar un mayor acceso a los usuarios del servicio de administración de justicia. Ahora bien, en este punto es pertinente resaltar que el artículo 14 del Acuerdo en mención<sup>3</sup>, prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en armonía con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 270 del 7 de marzo 1996<sup>4</sup>, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma como un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas.

En consecuencia, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, es de naturaleza administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra servidores judiciales y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

---

2

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/5113559/Plan+Sectorial+de+Desarrollo+Ram+a+Judicial+2023-2026.pdf/4f58367d-864c-490e-b4b2-69542ff0295e>

<sup>3</sup> Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 “Por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”

<sup>4</sup> Ley Estatutaria de Administración de Justicia

#### 4. Caso concreto

El 16 de enero de 2024<sup>5</sup>, el doctor Yordano Beleño Pitalua, en calidad de apoderado de los demandantes, dentro del proceso de Reparación Directa, identificado con radicado 13001-23-33-000-2020-00510-00, el cual cursa en el Despacho 007 del Tribunal Administrativo de Bolívar, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde el 23 de marzo de 2022, fue comunicado auto que admitió la demanda, sin que a la fecha se haya continuado con la siguiente etapa procesal, la cual según el quejoso sería fijar fecha de audiencia inicial.

Revisado el estante digital de esta Corporación, se advierte que mediante auto CSJBOAVJ24-13 del 16 de enero de 2024, proferido dentro de la vigilancia administrativa con radicado, 13001-11-01-001-2024-00005-00, atendiendo la solicitud de fecha 11 de enero de 2024<sup>6</sup>, presentada por el doctor Yordano Beleño Pitalua, se solicitaba impartir el respectivo impulso procesal, al proceso con radicado 13001-23-33-000-2020-00510-00, que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, disponiéndose solicitar información al respecto, al doctor Edgar Alexi Vásquez Contreras.

Así las cosas, confrontadas las peticiones de las solicitudes de vigilancias radicadas N° 13001-11-01-001-2024-00005-00 y 13001-11-01-001-2024-00011-00, sí bien emanan de mensajes de datos de fechas diferentes, ambas solicitudes se basan en los mismos hechos, esto es, solicitud de impulso de fecha 23 de marzo de 2022 dentro del proceso con radicado 13001-23-33-000-2020-00510-00 y tienen como fin verificar la configuración o no de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia dentro del mismo proceso.

Es de anotar, si bien el quejoso señaló en las solicitudes presentadas que el proceso objeto de la misma, cursaba en el Despacho del doctor Edgar Alexi Vásquez Contreras, Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, constatada la plataforma SAMAI, pudo evidenciarse que esté actualmente cursa en el Despacho del doctor Jean Paul Vásquez Gómez, quien tal y como consta en el archivo 7 del expediente de vigilancia administrativa 13001-11-01-001-2024-00005-00, rindió el respectivo informe.

En suma, por tratarse de una solicitud puesta en conocimiento de esta Corporación en oportunidad anterior, y a la cual se le está impartiendo el trámite respectivo, se dispondrá estarse a lo que llegase a resolverse dentro de la vigilancia judicial 13001-11-01-001-2024-00005-00, por lo que, de conteras, habrá de abstenerse de continuar con el presente trámite administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE:

**Primero:** Estarse a lo que se resuelva dentro de la vigilancia N° 13001-11-01-001-2024-00005-00, por tener identidad de partes y causa a la presente vigilancia.

<sup>5</sup> Archivo 01 y 02 del expediente Solicitud y acuse de recibido de solicitud

<sup>6</sup> Archivo 01 del expediente 13001-11-01-001-2024-00005-00

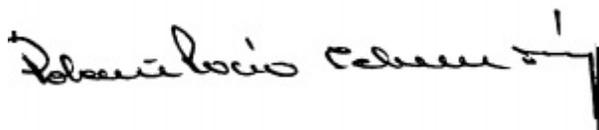
**Segundo:** Abstenerse de continuar con el trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa, promovida por el doctor Yordano Beleño Pitalua, en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de Reparación Directa, identificado con radicado N°13001-23-33-000-2020-00510-00, que cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrado ponente doctor Jean Paul Vásquez Gómez, por las razones en la parte motiva de la presente Resolución.

**Tercero:** Comunicar la presente decisión al solicitante, doctor Yordano Beleño Pitalua y al doctor Jean Paul Vásquez Gómez Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar – Despacho 007, y a la secretaría General de dicha Corporación.

**Cuarto:** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011<sup>7</sup>, deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la citada norma.

**Quinto:** Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme la Resolución, archívese la presente vigilancia administrativa

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. PRCR/BJDH

---

<sup>7</sup> Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".